

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2013-001

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, HON. ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, PARA AUTORIZAR LA ACTIVACIÓN ESTRATÉGICA DE LA GUARDIA NACIONAL DE PUERTO RICO PARA BRINDAR APOYO EN LAS LABORES DE VIGILANCIA EN LAS ZONAS PORTUARIAS Y AEROPUERTOS A LOS FINES DE IMPEDIR LA ENTRADA DE DROGAS Y ARMAS ILEGALES AL PAÍS

- POR CUANTO:** La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo IV, Sección 4, dispone que el Gobernador será el Comandante en Jefe de la milicia y como tal está facultado para convocar a ésta al "*possecomitatus*" a fin de impedir o suprimir cualquier grave perturbación del orden público;
- POR CUANTO:** El Código Militar de Puerto Rico, Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1962, según enmendada (en adelante Código Militar), faculta al Gobernador de Puerto Rico a convocar la Guardia Nacional de Puerto Rico (en adelante Guardia Nacional) al Servicio Militar Activo Estatal, en apoyo a las autoridades civiles, para mantener o restablecer el orden público y para proveer servicios esenciales cuando la seguridad pública lo requiera;
- POR CUANTO:** El Código Militar, de igual forma, autoriza al Gobernador de Puerto Rico a ordenar la utilización de equipo, activos y personal de la Guardia Nacional en apoyo a oficiales del orden público en funciones dirigidas al control del tráfico de narcóticos;
- POR CUANTO:** La ola criminal que ha azotado a Puerto Rico durante los últimos años ha elevado los asuntos de seguridad pública a la más alta prioridad de la presente Administración. Las estadísticas reflejan que durante los años 2009 al 2012 se registraron más de cuatro mil (4,000) asesinatos representando un promedio de mil (1,000) asesinatos anuales;
- POR CUANTO:** Es conocido que una de las causas principales de esta crisis de violencia que azota al país es el trasiego de drogas y armas ilegales. De hecho, se afirma que la mayoría de los crímenes violentos están relacionados con esta actividades ilícitas;

POR CUANTO: La Isla de Puerto Rico ha sido clasificada por las agencias de seguridad de Estados Unidos como un "High Intensity Drug Traffic Area" (HIDTA, por sus siglas en inglés). Sobre esta realidad, un estudio del 2009 titulado "Análisis del Mercado de la Droga en el Área de Alto Tráfico de Droga en Puerto Rico e Islas Vírgenes" del Centro Nacional de Inteligencia contra la Droga (NDIC, por sus siglas en inglés) presenta hallazgos que apuntan a un alza en el trasiego de drogas en los próximos años, principalmente por vía de la carga marítima de bienes legales. Desde la publicación de dicho estudio, se ha convertido en realidad ese críptico escenario. Se ha citado, incluso, que más del cincuenta por ciento (50%) de los asesinatos en el país están vinculados de alguna manera u otra al negocio de las drogas. El trasiego de armas ilegales está íntimamente atado a dicha situación;

POR CUANTO: Esta realidad exige de la presente Administración acciones proactivas, con una visión integral, que enlace los componentes de prevención e intervención de forma estratégica;

POR CUANTO: En ese contexto, la activación de la Guardia Nacional resulta ser un mecanismo adecuado para mejorar, de manera sustancial, la deficiencia de seguridad en los puertos y muelles de la isla. Se trata de ubicar a la Guardia Nacional en lugares estratégicos para así interrumpir la cadena de distribución de armas y drogas ilegales. El fin es establecer más y mejores puntos de inspección de los cargamentos que ingresan a la isla en cada uno de los puertos y aeropuertos de Puerto Rico.

POR TANTO: YO, ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente ordeno lo siguiente:

PRIMERO: Se decreta la activación de la Guardia Nacional con el propósito de realizar labores de apoyo en la gestión de inspección y seguridad en las zonas portuarias y aeropuertos del País para así interrumpir la cadena de distribución de armas y drogas ilegales.

SEGUNDO: El Ayudante General de la Guardia Nacional determinará en los próximos quince (15 días), en coordinación con el Superintendente



de la Policía, la Secretaría el Departamento de Hacienda y el Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, según corresponda, la identidad de las unidades, efectivos y equipos de la Guardia Nacional que serían necesarios para prestar las labores asignadas.

TERCERO: El Ayudante General de la Guardia Nacional notificará la identidad de estos recursos al Gobernador, que evaluará tales notificaciones y autorizará la movilización correspondiente.

CUARTO: Los oficiales ya listados de la Guardia Nacional que sean activados de conformidad con esta Orden Ejecutiva tendrán el carácter de funcionarios del orden público, con todos los poderes y obligaciones inherentes a tal carácter, de conformidad con lo dispuesto sobre este particular en el Código Militar.

QUINTO: Los médicos y demás profesionales de servicios de salud de la Guardia Nacional que sean activados de conformidad con esta Orden Ejecutiva tendrán el carácter de empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y estarán cobijados por la inmunidad otorgada por el Artículo 41.50 del Código de Seguros de Puerto Rico mientras actúen bajo el mandato de esta Orden Ejecutiva.

SEXTO: El Ayudante General está autorizado a incurrir en aquellos gastos razonables inherentes a la activación de tropas y equipo de la Guardia Nacional en los siguientes renglones:

- A. Compensación al personal de la Guardia Nacional llamado al Servicio Militar Activo Estatal bajo esta Orden Ejecutiva en conformidad con el Código Militar.
- B. Comestibles y provisiones para el personal militar activado.
- C. Materiales y otros artículos necesarios para la realización de las funciones asignadas a la Guardia Nacional de Puerto Rico.
- D. Primas de seguros necesarias para efectuar las operaciones o funciones autorizadas.
- E. Combustibles y materiales necesarios para el mantenimiento de la flota vehicular que se utilicen durante las operaciones autorizadas.



- F. Cuando sea debidamente justificado, gastos de alquiler de vehículos para la transportación del personal activado.
- G. Gastos médicos y de hospitalización que se incurran por razón de lesión o enfermedad de los miembros de la Guardia Nacional sufridos mientras estén en el desempeño de sus deberes bajo las movilizaciones autorizadas y hasta que sean dados de alta por autoridades médicas competentes.
- H. Cualesquiera otros gastos incurridos necesarios para desempeñar las misiones asignadas a la Guardia Nacional de Puerto Rico al amparo de esta Orden Ejecutiva.

SEPTIMO:

El Ayudante General de la Guardia Nacional someterá un presupuesto de gastos, previo a cada movilización de unidades, efectivos y equipos de la Guardia Nacional. La Secretaria del Departamento de Hacienda y el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante OGP) asignarán a la Guardia Nacional, de los fondos disponibles e identificados por Departamento de Hacienda y la OGP para estos fines, todos los recursos económicos necesarios para efectuar las operaciones que se autoricen de conformidad con los presupuestos sometidos.

OCTAVO:

El Ayudante General de la Guardia Nacional rendirá a la Secretaria del Departamento de Hacienda y al Director de la OGP un informe detallado sobre los gastos incurridos al cierre de cada operación realizada de conformidad con esta Orden Ejecutiva.

NOVENO:

Esta Orden Ejecutiva constituye una declaración de que existen las circunstancias necesarias para que la Guardia Nacional pueda activar los procedimientos especiales de "compras de emergencia" para adquirir los materiales y recursos indispensables para equipar a su personal para la prestación de los servicios autorizados.

DECIMO:

Todas las agencias de la Rama Ejecutiva darán cumplimiento estricto e interpretarán sus reglamentos conforme a las disposiciones de esta Orden Ejecutiva.

UNDECIMO:

A los fines de esta Orden Ejecutiva el término "Agencia" significa cualquier junta, cuerpo, tribunal examinador, comisión, oficina independiente, corporación pública, división, administración, negocio, departamento, autoridad, funcionario, persona, entidad o

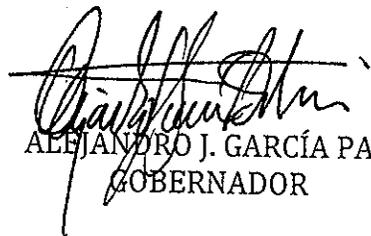
cualquier instrumentalidad de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

DUODECIMO: DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra Orden Ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

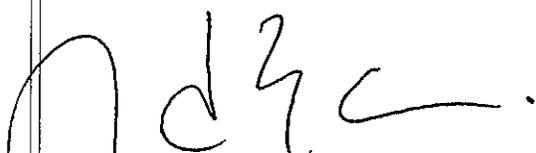
DECIMOTERCERO: VIGENCIA Y PUBLICACIÓN: Esta Orden entrará en vigor inmediatamente. Se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en San Juan de Puerto Rico, hoy 3 de enero de 2013.




ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 3 de enero de 2013


DAVID E. BERNIER RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO